

A N E X O

DENUNCIA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS MEDIDAS ESTRUCTURALES DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLITICA AGRARIA COMUN.

En Madrid, a 28 de junio de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del Excmo. Sr. Ministro, conforme al artículo 1, apartado 19, de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997, y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (Decreto 7/1999, de 20 de julio), en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad, de fecha 27 de junio de 2000.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente denuncia de Convenio a cuyo fin,

E X P O N E N

1.º - Que con fecha 6 de mayo de 1997, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio para la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

2.º - Que el periodo de vigencia del Convenio es desde el mismo día de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

3.º - Que el procedimiento de transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas fijado en el Convenio ha planteado grandes dificultades, que afectan al normal funcionamiento de los programas y repercuten, por tanto, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los beneficiarios de estas ayudas.

4.º - Que en el futuro, y para evitar los problemas a los que se hace referencia en el exponendo 3.º, la distribución y transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas se regularán por lo que viene establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a la Ley 55/1999, de 30 de diciembre.

5.º - Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en conformidad con la cláusula novena del citado Convenio, ambas partes,

A C U E R D A N

Dejar sin efecto el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la fecha de la firma.

Mantener el compromiso de transferir, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante los años 2000 y 2001, a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Pesca, la cantidad fijada en el Anexo al Convenio de Colaboración denunciado y que asciende a quinientos doce millones setecientas cincuenta mil pesetas (512.750.000 ptas.) equivalente a tres millones ochenta mil euros (3.080.000 euros) anuales, para el conjunto de las tres medidas de acompañamiento.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente denuncia del Convenio de triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, (P.D.O.M. de 1 de julio de 1999) (B.O.E. de 6 de julio de 1999), El Subsecretario, MANUEL LAMELA FERNANDEZ.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

RESOLUCION de 30 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos.

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2000 un Convenio

de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de octubre de 2000.

La Secretaria Gral. Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA COFINANCIACION DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCION DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGIMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBACEOS.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2000.

R E U N I D O S

De una parte la Ilma. Sra. D.^a Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 7/1999, de 20 de julio (D.O.E. Ext. n.º 2) por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere dicho decreto.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

E X P O N E N

PRIMERO.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

SEGUNDO.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

TERCERO.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CUARTO.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración.

QUINTO.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada la realización del proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

SEXTO.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

SEPTIMO.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas interesadas en acogerse al Proyecto de este sistema de control.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del Convenio

SEGUNDA.—OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FEGA

El FEGA ha encomendado a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del Proyecto. Asimismo, será el interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica en los controles sobre el terreno.

El FEGA abonará a la empresa los costes que resulten de los trabajos realizados, con cargo a la partida presupuestaria 21.211.714B.640, y se resarcirá de parte de los mismos en los importes que financien las Comunidades Autónomas interesadas en el Proyecto, según se recoge en el Anexo I: Baremos de financiación.

TERCERA.—OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La Comunidad Autónoma de Extremadura financiará un importe de 12.000.000 de Ptas. (72.121,45 euros) por la zona para la que ha solicitado el control por teledetección.

CUARTA.—FORMA DE PAGO

La Comunidad Autónoma de Extremadura abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

- El 50% del importe total en la primera quincena de mes siguiente al de publicación del Convenio, previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.
- El 50% restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

QUINTA.—DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2000 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de Convenio.

SEXTA.—JURISDICCION

El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, La Presidenta, ELENA DE MINGO BOLDE.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ANEXO I - BAREMOS DE FINANCIACION

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las doce zonas, seleccionadas por las Comunidades Autónomas, habiéndose dotado para ello un presupuesto máximo de cuatrocientos cincuenta millones de pesetas (IVA incluido).

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán un importe neto por cada zona para la que han solicitado el control, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

- Zona útil hasta 80.000 ha., 7.000.000 de Ptas. (42.070,85 euros).
- Zona útil entre 80.000 y 130.000 ha., 10.000.000 de Ptas. (60.101,21 euros).
- Zona útil mayor de 130.000 ha., 12.000.000 de Ptas. (72.121,45 euros).

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil se tendrá en cuenta una tolerancia del 2% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de toda la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, los importes a aplicar serán el 70% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de

la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Orden de 25 de octubre de 2000, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el contenido de la Orden de 25 de octubre de 2000, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. núm. 127, de 2 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 10824, dentro del ANEXO II, en la letra B), donde dice «Clase 3» debe decir «Clase 7».

Mérida, 7 de noviembre de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda la ampliación del plazo previsto en el artículo 4 del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, para la formalización de la escritura de donación, libre de cargas a favor del Ayuntamiento de Badajoz y de la Junta de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.—Una vez concluido el proceso de realojo de los afectados por los daños producidos por la riada ocurrida en el mes de no-

viembre de 1997 en la ciudad de Badajoz, en los grupos promovidos y contruidos al efecto, se inició el periodo de un año que se establece en el Decreto 164/1999 para que quienes hubiesen sido adjudicatarios en régimen de propiedad otorgasen escrituras de donación a favor del Ayuntamiento de Badajoz respecto de lo que fueron sus viviendas habituales y anejos a las mismas cuando estuvieran incluidas en la zona de exclusión y a favor de la Junta de Extremadura, cuando no estuvieran incluidas en referida zona.

SEGUNDO.—El cómputo de los plazos señalados, que se iniciaron durante los meses de noviembre y diciembre de 1999, fecha en la que fueron entregadas las viviendas, están llegando a su conclusión, sin que la totalidad de las donaciones se hayan podido formalizar por diferentes motivos, razón por la cual se hace necesario ampliar el plazo inicialmente previsto en el Decreto antes citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.—El artículo 4.º del Decreto 164/1999, autoriza al Director General de Vivienda a prorrogar el plazo de un año previsto para otorgamiento de las escrituras de donación, por causa justificada,

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

Prorrogar el plazo previsto en el artículo 4.º del Decreto 164/1999 para el otorgamiento de las escrituras de donación a favor del Ayuntamiento de Badajoz para los titulares de las viviendas ubicadas dentro de la zona de exclusión, y de la Junta de Extremadura, para aquellos otros realojos cuyas viviendas no estén incluidas en dicha zona, durante un año a contar del vencimiento del plazo inicialmente establecido por la norma.

Mérida, a 6 de noviembre de 2000.

El Director General de Vivienda,
FELIX HERRERA FUENTES

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 2000, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el art. 8 del Decreto 160/2000, de 27 de ju-